



6 de junio de 2024

Boletín Número: 6501

MIEMBROS PRESENTES: Esc. Fernando Mitjans; Sr. Eduardo Bozzi; Dr. Gerardo Gómez Coronado; Dr. Néstor Barral; Sr. Jorge Gallelli y Dr. Esteban Mahiques.-
Presidió la Sesión, su titular, el Esc. Fernando Mitjans.-
Actuó en la Secretaría, el Sr. Eduardo Bozzi.-

SUSPENSIÓN POR DOBLE AMONESTACIÓN EN DIVISIONES SUPERIORES (Sin otra incidencia disciplinaria) Inic. 03/06/2024 EXPTE. 95755:

Se suspenden por un partido a los/las siguientes jugadores/as:

CHAVARRÍA Pablo Alejandro	Belgrano (Córdoba)	Ira.
(*) ROJO Faustino Marcos Alberto	Boca Juniors	"
PITTON Bruno Alejandro	Unión	"
JUÁREZ Jorge Manuel	Gimnasia y Esgrima (Jujuy)	Ira.Nac.
MARTÍNEZ Diego Hermes	Patronato (Paraná)	"
TROXLER Nahuel Matías	Deportivo Armenio	Ira.B.
PACHECO OLIVEROS Oswaldo E.	Liniers	"
COLOMBO Rodrigo Jesús	Atlético de Rafaela	Copa.Arg.
PETRASSO Francisco	Independiente Riv. (Mza.)	"
CARLUCCI MONFORT Tomás	Barracas Central	Rva.
MUCCI Francisco	Brown (Adrogué)	3ra.Nac.
ACUÑA Lucas Nicolás	Defensores de Belgrano	"
COLMAN Alejo	Colegiales	3ra.B.
ESPÍNOLA Lucas Ariel	Fénix	"
SUÁREZ CORONEL Isidro Samuel	Atlas	3ra.C.
ARCA Santino Emilio	América del Sud	Ira.F.
PELOSO Carlos Alberto	Argentinos Juniors	"
GONZÁLEZ Matías Nicolás	Franja de Oro	"
(*) ÁLVAREZ Nicolás Lisandro	Newell's Old Boys	"
BOTTINI Nicolás Daniel	San Lorenzo de Almagro	"
MERCADO PEREIRA Bernardo	San Martín (Tigre)	"
VALDÉZ CORTÍNEZ Marcos C.	Villa Modelo	"
GÓMEZ Agustín Ezequiel	Juventud de Tapiales	Copa.Arg.F.
DÍAZ Matías Daniel	Sportivo Italiano	"
ROSENDI Dante Mateo	Vélez Sarsfield de Martínez	"
ALMADA Nahuel	Villa Heredia	"
ALARCÓN Tomás Matías	Estrella de Boedo	3ra.F.
(*) GARCÍA ALBAMONTE Tadeo	Social Parque	"
FACCIOLI Alejandro Manuel	UNLAM	"
ENRIQUE Valentín Tomás	Villa Heredia	"
GARCÍA Angie Antonella	Estrella del Sur	Ira.Fem.
BARRIONUEVO Brenda Ayelén	Quilmes A.C.	"
DELLA SCHIAVA PANTANO Martina	Defensores de Cervantes	Ira.F.Fem.
ZEVALLOS Verónica Camila	Dep. Vaporaki	"

Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

(*) Jugadores inhabilitados, además, por el término de un mes para ejercer el cargo de capitán de equipo. Art. 211 del R.D.-

(Respecto de los casos no incluidos en los presentes actuados, se deberá chequear el expediente del respectivo partido).-



6 de junio de 2024

GODOY CRUZ (Mendoza) c. SAN LORENZO DE ALMAGRO Ira. 25/05/2024 EXPTE. 95723:

Visto el expediente N° 95723, correspondiente al encuentro disputado el 25 de mayo del año 2024, entre el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba y el Club Atlético San Lorenzo de Almagro,

Y CONSIDERANDO,

Que conforme resulta del informe realizado, por el árbitro de este encuentro, señor Nazareno José Arasa, quien relata: " A los 2 minutos del segundo tiempo detuve el juego por incidentes con la parcialidad local en la tribuna sur y decidí suspender el mismo debido a la falta de garantías para poder continuar con el juego de manera normal cuidando de integridad física de todos debido a que arrojaban proyectiles desde dicha tribuna. Cabe aclarar que durante el desarrollo del primer tiempo se detuvo el juego en 3 oportunidades: la primera por arrojar una bomba de estruendo hacia el campo de juego y las otras dos oportunidades restantes por arrojar proyectiles desde la tribuna ya mencionada con anterioridad. El señor policía Jefe del Operativo: Diego Donaire, no me brindó las garantías para continuar con el encuentro. Sin más que informar quedo a disposición."

El Tribunal con fecha 30 de mayo ppdo., le dio vista a ambas instituciones (ver Boletín 6499) contestando la misma ambos clubs.

En primer lugar lo ha hecho el Club Atlético San Lorenzo de Almagro quien manifiesta: " a. Los dos micros que componían la delegación de San Lorenzo, tanto el que transportaba a los jugadores como el de dirigentes, fueron apedreados por hinchas del club local en las inmediaciones del estadio, antes del comienzo del encuentro. El ataque ocurrió en el trayecto que efectuaron los micros desde el hotel al estadio, a metros del acceso al cual debía dirigirse la delegación. Los destrozos en los vidrios de los micros son prueba de la contundencia del ataque, así como de la gravedad y peligrosidad de la situación para la integridad física de todo el plantel de San Lorenzo como de sus dirigentes. b. Varios de los dirigentes que se encontraban en uno de los micros resultaron heridos, debiendo ser asistidos por cortes y contusiones recibidas en ocasión de la apedreada, en nosocomios de las cercanías. Prueban ello las fotografías de las personas que resultaron lesionadas. Muestra de la violencia con la que han actuado estas personas es que las piedras arrojadas contra los micros no sólo rompieron los vidrios templados de gran resistencia, sino que, si la violencia con la que fueron arrojados impactaba de forma directa sobre la cabeza de alguna de las personas que se encontraban dentro de los micros, podría haber sucedido una tragedia aún mayor. Las lesiones sufridas por aquellos que fueron alcanzados por la pedrada, son muestra de que ya incluso antes del comienzo del encuentro no existían las condiciones de seguridad suficientes. Uno de nuestros integrantes de la delegación se encuentra aún hoy, más de 24 horas después del episodio, debiendo efectuar visitas al Hospital Santa Lucía a los fines de extraer esquirlas de su ojo, producto de la rotura de los vidrios sobre su rostro. c. Una vez comenzado el encuentro, los hinchas de la parcialidad local se enfrentaron con la policía en las tribunas dentro del estadio, occasionando desmanes e impidiendo el normal desarrollo del partido, generando gran preocupación por la integridad física de todos los presentes, incluyendo jugadores y cuerpo arbitral. Por otra parte, estas



6 de junio de 2024

Expediente 95723 (Continuación):

mismas personas comenzaron a arrojar proyectiles hacia dentro del campo de juego. De hecho, en la transmisión televisiva puede observarse al arquero de San Lorenzo, Gastón Gómez, retirar él mismo las piedras y demás elementos contundentes hacia afuera del campo de juego. d. En el mismo sentido, el árbitro del encuentro, Sr. Nazareno José Arasa, declaró que la situación era tan grave que no se podía continuar jugando en esas condiciones y que, por estos motivos, debía suspender el partido. El Sr. Arasa agregó que, en un principio, se esperaba que la policía desaloje a los hinchas del club local de las tribunas. Sin embargo, la situación empeoró aún más cuando se empezaron a escuchar los balazos desde las afueras del estadio. e. Finalmente, la decisión del árbitro de suspender el partido se basó en que, en tal contexto, no había posibilidad de que la policía asegurara a los presentes las condiciones mínimas y necesarias de seguridad y de integridad física. f. A pesar de ello, la situación conflictiva en materia de seguridad que atraviesa el Club Dep. Godoy Cruz A.T. es de público conocimiento, no siendo éste el primer encuentro con enfrentamientos entre facciones de su hinchada. Esta realidad no escapa a la dirigencia de Godoy Cruz quienes, en este contexto, entendemos que deberían haber arbitrado todos los medios a su alcance a los fines de extremar las medidas de seguridad en forma previa a la fecha del partido en sí mismo. Por ejemplo, las entradas para el encuentro se vendieron vía internet en forma anónima, cuando se podría haber arbitrado una venta con identificación, previa inscripción mediante el DNI, a los fines de tener identificadas a todas las personas que hayan ingresado al estadio. En este sentido, creemos que es sumamente necesario un compromiso conjunto a los fines de limitar el accionar de personas violentas. En conclusión, es nuestro deber como autoridades dirigenciales, repudiar los hechos de violencia acaecidos y darlos a conocer a fin de que se tomen las medidas necesarias contra quienes han atentado contra su integridad. Lamentamos gravemente lo sucedido y expresamos nuestro profundo pesar por todo el daño que sujetos violentos, como los que actuaron ayer, ocasionan al fútbol que amamos. Sepa Ud. que nos encontramos a su entera disposición y prestamos colaboración a los fines de esclarecer los hechos ocurridos."

El Club Godoy Cruz Antonio Tomba en su presentación expresa.

En primer lugar: solicita copia de la denuncia y/o informe que diera origen a la resolución que fuera notificada por Uds. mediante el boletín N° 6499 conforme lo establecido por el art. 7 del Reglamento de Transgresiones y Penas de AFA, intertanto y a los efectos de evitar futuras nulidades **solicitó se suspendan los plazos** que se encuentren transcurriendo hasta tanto esta parte pueda obtener las copias solicitadas a fin de ejercer de manera íntegra su derecho de defensa.

En segundo lugar y en forma subsidiaria expresa: "Que los dispositivos de seguridad tanto por normativa de carácter nacional como provincial son planeados y ejecutados por el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, sin ningún tipo de posibilidad de participación del Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, en lo sucesivo Godoy Cruz. Que Godoy Cruz, ha venido padeciendo el accionar de un grupo de personas con conductas contrarias al buen comportamiento y espíritu deportivo en distintos encuentros realizados con anterioridad al partido referido en los presentes autos. Que las conductas referidas en varias ocasiones constituyeron ilícitos penales por lo que se dio intervención a la fiscalía pertinente. Que las autoridades de Godoy Cruz se presentaron a declarar en las causas penales iniciadas como consecuencias de las inconductas referidas aportando en todo momento la



6 de junio de 2024

Expediente 95723 (Continuación):

colaboración y el material probatorio requerido. Que el día viernes previo a la disputa del encuentro con San Lorenzo el grupo de personas referido se ingresó en las instalaciones sociales del Club cuando los mismos no tenían autorización, ni eran socios. Asimismo, las filmaciones de las instalaciones fueron remitidas a la fiscalía correspondiente a fin de que realice las denuncias que estime pertinentes. Que en virtud de esos antecedentes negativos y de rumores de violencia virilizados por personas no identificadas a través de redes sociales, Godoy Cruz reforzó la seguridad del encuentro a disputarse ante San Lorenzo solicitando cerca de 40 efectivos policiales extras a los que suele solicitar en este tipo de encuentros cuyos servicios fueron oportunamente abonados, solicitando a las autoridades del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza se aplique los parámetros establecidos en el programa "Tribuna Segura" a las personas identificadas en las conductas inapropiadas de un espectáculo deportivo y que se apersone la fiscalía competente a fin de hacer cesar de manera inmediata cualquier delito que se produjere. Independientemente de todos estos resguardos, de la conducta diligente y del accionar preventivo de Godoy Cruz se produjeron los hechos que relataremos a continuación. Que los hechos que originan las presentes actuaciones son los incidentes y hechos delictuales que ocasionaron la suspensión del partido que se disputare con el Club San Lorenzo de Almagro el día 25 de mayo del corriente año. Que los incidentes referidos se ocasionaron, a pesar de todas las conductas preventivas realizadas por Godoy Cruz, conforme se expresó en el capítulo que antecede.

Los hechos de violencia previos a la suspensión del partido se repitieron en dos ocasiones, los cuales fueron advertidos al personal policial, por el árbitro del encuentro, por los jugadores, directores técnicos, personal de apoyo y todos los hinchas y socios de Godoy Cruz. Es decir, el personal policial no solo estuvo advertido de lo que ocurriría por los antecedentes planteados, sino que tuvo dos instancias previas de actuación previo a la suspensión del encuentro.

Sin embargo, la seguridad tuvo una actitud permisiva hacia el accionar delictivo permitiendo que el mismo se sucediera en dos ocasiones en el primer tiempo y en otra ocasión más en el segundo tiempo. De la visualización de los incidentes referidos puede detectarse que eran realizados por un grupo no mayor de 30 personas.

Atendiendo al reforzamiento de la seguridad, uno puede estimar que los incidentes en primer lugar eran fácilmente evitables y en caso de que así no sucediese era perfectamente factible hacer cesar el delito.

Pero nada de esto sucedió, el personal policial contratado en gran número para permitir el normal desenvolvimiento del encuentro, no permitió la participación de autoridades de Godoy Cruz en el planeamiento del operativo de seguridad, permitió el ingreso de los violentos, no actuó de oficio cuando debía hacerlo, tampoco cuando se lo requirió los participantes del encuentro, el árbitro o los propios hinchas de Godoy Cruz y no mostró la capacidad adecuada para disuadir del accionar repudiabile a 30 personas que ocasionó la suspensión del encuentro deportivo.

En el entendimiento que Godoy Cruz realizó todas las acciones a su alcance tendientes a que el espectáculo se realizara con total normalidad como todos aquellos que disputa en calidad de local, siendo que nos encontramos ante una situación de fuerza mayor atento que Godoy Cruz no tiene las herramientas para prevenirla en virtud de una



6 de junio de 2024

Expediente 95723 (Continuación):

disposición del Estado provincial y ante hechos de terceros ante los cuales Godoy Cruz tampoco debe responder.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a Ud. tenga a bien no aplicar sanción alguna a mi mandante en virtud de los hechos y derechos expresados en esta presentación.

En tercer lugar: plantea eximente de responsabilidad y lo funda en el Código Civil y Comercial de la Nación, argumentando: "

a) Fuerza mayor-Hecho del principio: En su artículo 1730 define a la fuerza mayor como al hecho que no ha podido ser previsto o que, **habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado**. Además, aclara que la fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario.

Sabido es que cuando se produce la ruptura del nexo causal por la irrupción en la cadena de causalidad el agente, en este caso Godoy Cruz, queda desvinculado de responsabilidad en la medida de la ajenidad de la causa.

En el caso, corresponde evitar imponer cualquier sanción a Godoy Cruz por el accionar violento de algunos pocos. Vale destacar que, en caso contrario, se abrirían las puertas a un sin fin de posibilidades en donde mi mandante, por una conducta ilícita de un tercero que se encuentra fuera de su órbita, situación que, sería inviable. Además, entiendo prudente resaltar que, la circunstancia de que los hechos se llevaron a cabo en el Estadio donde Godoy Cruz ostentaba la condición de local, no es vía directa para responsabilizarlo por determinadas conductas más cuando no forma parte de sus obligaciones llevar a cabo una requisa de las personas que ingresan al mismo.

Entendemos que al encontrarse organizado, planeado y ejecutado el operativo de seguridad por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza nos encontramos ante un hecho que no pudo ser evitado por mi mandante en virtud de una disposición del principio que exonera de responsabilidad a Godoy Cruz. El hecho del principio se produce cuando el Estado despliega una serie de prerrogativas de poder público, que integran el denominado régimen exorbitante, con fundamento en la satisfacción del interés público. Son actos del soberano o fuerza del principio aquellos que emanados de su autoridad o imperium tienden a menoscabar o disminuir los derechos individuales de los ciudadanos, en procura del bien general; por ejemplo, el monopolio del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza en la planificación y ejecución de las medidas preventivas y disuasivas de conductas delictivas en los espectáculos deportivos.

Ya el redactor del Código Civil Argentino, Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, se ocupó de la cuestión. Dijo que se "*entienden por hechos del soberano (o del principio), los actos emanados de su autoridad, tendiendo a disminuir los derechos de los ciudadanos*".

Que la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias establece que es el Estado Nacional, por intermedio de sus organismos competentes, quien debe velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos, con activa participación de las fuerzas de seguridad y de las autoridades locales, además de prever la coordinación de medidas en la materia con los gobiernos provinciales y municipales, estableciendo líneas comunes de actuación.

Es el Estado el encargado de diagramar el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando prevención de la violencia en los mismos y planificar, coordinar y supervisar las operaciones policiales



6 de junio de 2024

Expediente 95723 (Continuación):

jurisdiccionales entre las instituciones que integren el Sistema de la Seguridad, incluyendo los espectáculos deportivos.

De esta manera la falta de participación de Godoy Cruz en el planeamiento del operativo de seguridad le impide a este responder por el mismo atento que solo se limitó a abonar las sumas dinerarias requeridas por el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza.

Por lo tanto solicitamos se abstenga de imponer sanción alguna a mi mandante atento a la existencia de hechos eximentes de responsabilidad como los referidos en el presente.

b) Hecho de un tercero:

Por otro lado, el artículo 1731 del CCN define el hecho de un tercero como eximiente de responsabilidad cuando expresa que "*Para eximir de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito*".

Ahora bien, resulta necesario hacer algunas aclaraciones con relación a la causal denominada "el hecho de un tercero". Tal eximiente se configura con el hecho de un tercero extraño, no dependiente o subordinado del sindicado como responsable, que con su intervención provoca el daño, en forma exclusiva o excluyente.

En este sentido, la jurisprudencia ha dicho que "...debe entenderse por tercero aquel que no tenga una subordinación jurídica ni con la víctima ni con la empresa, es decir, que debe tratarse de una persona ajena a ambos, produciendo la ruptura de la relación de causalidad y determinando que no sea el transportista el causante del daño..." .

En presupuesto planteado, los agresores son terceros por los cuales mi mandante no debe responder. Lo mismo sucede con las omisiones del personal policial.

Oportunamente deberán dictarse las medidas administrativas y penales pertinentes tendientes a sancionar a aquellos que por acción u omisión permitieron tan lamentable accionar, pero si hay alguien que no debe responder por existir factores eximentes de responsabilidad es Godoy Cruz.

Atento a la eximiente de responsabilidad planteado debe eximirse de responsabilidad a mi mandante por los sucesos relatados atento que el daño se originó en un hecho o actividad ajeno y por lo tanto debe abstenerse de imponer al mismo sanción alguna.

En cuarto lugar: Expresa que con posterioridad las autoridades de Godoy Cruz, en cabeza de su presidente y vicepresidente se reunieron con las autoridades del Gobierno de la Provincia de Mendoza a los efectos de implementar las medidas necesarias a los efectos de que todos los ciudadanos mendocinos puedan disfrutar de los espectáculos deportivos. Acompañan prueba. Poder, presupuesto y costo de operativo, carta de compromiso con el Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Finalmente, solicitan se lo tenga por presentado, se haga lugar a lo solicitado y remita copia de las denuncias e informes que dieron origen a los presentes autos, intantanto se realiza suspenda los plazos que se encontraren vigentes. En subsidio tenga por presentado descargo y posibilidad de ampliación del mismo. Oportunamente haga lugar a lo solicitado en el objeto del presente y se abstenga de imponer sanción alguna a Godoy Cruz.

Con fecha 4 de junio ingresa correo electrónico al Tribunal, del Club Atlético San Lorenzo de Almagro formula una ampliación del descargo, en esta oportunidad firmado por el Presidente y Prosecretario en la cual expresan los hechos acaecidos que son de público y notorio conocimiento, denuncian que varios dirigentes han sido heridos lo cual



6 de junio de 2024

Expediente 95723 (Continuación):

acreditan con documentación, fundamentan expresando" 1.- En primer lugar, los destrozos en los vidrios de los micros son prueba de la contundencia del ataque, así como de la gravedad y peligrosidad de la situación para la integridad física, tanto de todo el plantel de SAN LORENZO como de sus dirigentes. 2.- En segundo lugar, muestra de la violencia con la que han actuado estas personas es que las piedras arrojadas contra los micros no sólo rompieron los vidrios templados de gran resistencia, sino que, si la violencia con la que fueron arrojados impactaba de forma directa sobre la cabeza de alguna de las personas que se encontraban dentro de los micros, podría haber sucedido una tragedia aún mayor. Las lesiones sufridas por aquellos que fueron alcanzados por la pedrada, son muestra de que ya incluso antes del comienzo del encuentro no existían las condiciones de seguridad suficientes. 3.- En tercer lugar, surge del propio relato del árbitro del encuentro, Sr. Nazareno José Arasa, que la situación era tan grave que no se podía continuar jugando en esas condiciones y que, por estos motivos, debía suspender el partido. El Sr. Arasa agregó que, en un principio, se esperaba que la policía desaloje a los hinchas del club local de las tribunas. Sin embargo, la situación empeoró aún más cuando se empezaron a escuchar los balazos desde las afueras del estadio. Sostenemos que la situación conflictiva en materia de seguridad que atraviesa el Godoy Cruz es de público conocimiento, no siendo éste el primer encuentro con enfrentamientos entre facciones de su hinchada. Esta realidad no escapa a la dirigencia de Godoy Cruz quienes, en este contexto, entendemos que deberían haber arbitrado todos los medios a su alcance a los fines de extremar las medidas de seguridad en forma previa a la fecha del partido en sí mismo. Por ejemplo, las entradas para el encuentro se vendieron vía internet en forma anónima, cuando se podría haber arbitrado una venta con identificación, previa inscripción mediante el DNI, a los fines de tener identificadas a todas las personas que hayan ingresado al estadio. En este sentido, creemos que no existió compromiso suficiente por parte de Godoy Cruz a los fines de prever y limitar el accionar de personas violentas4.- En conclusión, la delegación completa de SAN LORENZO se vio afectada por el accionar de Godoy Cruz, quien no prestó la seguridad necesaria para llevar adelante el partido, ni tampoco asistió a los heridos y afectados con posterioridad.

Es nuestro deber como autoridades dirigenciales, repudiar los hechos de violencia acaecidos y darlos a conocer a fin de que se tomen las medidas necesarias contra quienes han atentado contra su integridad. Asimismo, lamentamos gravemente lo sucedido y expresamos nuestro profundo pesar por todo el daño que estos sujetos violentos ocasionan al fútbol"; Peticionando "que dé por terminado el encuentro, lo dé por perdido a Godoy Cruz y lo dé por ganado a SAN LORENZO, otorgándole los puntos en disputa. Subsidiariamente, para el hipotético e improbable caso de que se decida reanudar el encuentro, se solicita a este honorable Tribunal imponga a Godoy Cruz el pago de todos los gastos en los que deba incurrir SAN LORENZO inherentes a la reanudación y/o prosecución del partido."

Al momento de tomar una determinación el Tribunal, entiende que el partido fue suspendido por acciones violentas que provenían de la parcialidad local, tribuna Sur según informe del árbitro -sin visitantes- y que el partido se detuvo en el primer tiempo en tres ocasiones por el mismo tipo de incidentes.



6 de junio de 2024

Expediente 95723 (Continuación):

Previo a ingresar al tratamiento del caso disciplinario es deseo de este Tribunal resolver lo planteado por el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba en cuanto a la solicitud de informe y suspensión de plazo, no lo hace por una cuestión de deber, sino con el fin de aclarar la situación que le ha sido planteada. Desde hace un tiempo más que prudencial, este Tribunal informa a los clubs en su boletín de citaciones sobre cómo deben realizar los informes y descargos expresando Informes y Descargos: A fin de que formulen su defensa, (el informe del árbitro deberá ser obtenido en forma directa desde el Sistema COMET; en caso de dudas contactarse con comet@afa.org.ar) las personas abajo detalladas podrán presentar la misma por escrito dentro del plazo reglamentario, al correo tribunaldisciplina@afa.org.ar (en el cual se deberá consignar en el asunto el número de Expediente, nombres completos y Club del informado). El escrito de descargo podrá presentarse antes de las 17 horas del día en que el Tribunal de Disciplina Deportiva de la AFA realice su primera sesión ordinaria con posterioridad a la transgresión denunciada. A modo de ejemplo para enviar correo electrónico: En el asunto brindar la información correspondiente según: "92013(expediente) Juan/a X (Jugador/a) Fútbol Club (Institución)", esta resolución deviene que cada uno de los clubs tiene acceso al informe que realiza el árbitro en el sistema COMET, en otros tiempos previos a la implementación de la plataforma digital, los árbitros completan una planilla con su informe y la misma era remitida a las oficinas de la AFA, en efecto los clubs no tenían acceso a la misma hasta no solicitarla. El proceso de digitalización ha traído al proceso disciplinario algunas ventajas para los clubs y esta es sin dudas una de ellas; El club, al terminar la carga del informe, ya tiene acceso al mismo, teniendo aún mayor tiempo que desde la efectiva citación. En efecto el partido se disputó el 25 de mayo y desde el día 26 de mayo a las 16:27 ambos clubs tienen acceso al informe del árbitro; Este Tribunal ha dado vista a las partes desde el 30 de mayo mediante boletín 6499. Es decir que ambos clubs, en igualdad de condiciones, tuvieron más plazo que el dado por la vista del Tribunal. Asimismo cabe destacar que el Club Atlético San Lorenzo remitió su descargo previa a la citación de este Tribunal el día 29 de mayo. Por los fundamentos vertidos se rechaza el pedido de plazo por el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba.

Ingresando, ahora sí, al caso disciplinario en concreto, y a raíz de lo peticionado por el Club Atlético San Lorenzo de Almagro en su escrito punto III. 6, resulta imprescindible mencionar que a través del artículo 152 RD se establece "**que la sanción de pérdida de los puntos obtenidos, no se acumulará a su contrario**" ello es el motivo porque la jurisprudencia de este Tribunal por más de treinta años ha dicho que los partidos se ganan en el campo de juego, sería entonces ir contra la jurisprudencia de este Tribunal, dar por ganado un partido que no se había ganado en el campo de juego, al suspenderse el encuentro estaba empatado en un gol.

Sentado lo anterior, y que este Tribunal considera esencial y vital su comprensión, se observa que lo planteado por el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba puede ser sintetizado en: i) eximir su responsabilidad por fuerza mayor, ii) eximir su responsabilidad por un tercero que no debe responder; iii) eximir su responsabilidad de los hechos han sucedido a pesar de todas las conductas preventivas realizadas por el club.

Reiterada es la jurisprudencia, tanto de los tribunales disciplinarios (AFA-CONMEBOL) como la CSJN, en cuanto a la



6 de junio de 2024

Expediente 95723 (Continuación):

responsabilidad del club organizador del evento sobre estos hechos aquí debatidos y en este sentido, debe recordarse que las instituciones tienen la obligación de atender y hacerse cargo de la conducta reprochable de sus seguidores y/o simpatizantes, legalmente tipificada. Como ha afirmado la Corte Suprema de la Nación : "Por otra parte, la circunstancia de admitir el acceso a personas, al venderles entradas para que asistan al evento, y más aún si se tratara de asistentes que no pagan entradas, no desvincula al club local de los actos ilícitos de éstos, realizados dentro del estadio y en ocasión del espectáculo deportivo" (Ver CS, Abril 28 1998 - Zacarías Claudio H. C. Provincia de Córdoba y otros) En ese orden de ideas, las conductas reprobables de los simpatizantes del club local resultan tipificadas en el Art. 80 del Reglamento de Transgresiones y Penas, y sometidas a las consecuencias que se establecen en dicha norma reglamentaria. De lo hasta aquí expuesto, resulta de aplicación en el sub-judice la normativa citada "supra", por todo lo expuesto y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, se dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN:

- 1º) Téngase por rechazada la ampliación de plazo solicitada por el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba.-
- 2º) Se impone una multa de 500 entradas, por el término de tres fechas al Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba. Art. 80 b) del R.D.-
- 3º) Se dispone la deducción de tres puntos de la tabla de posiciones general de la competición al Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba. Arts. 32 y 33 del R.D.-
- 4º) Se dispone que se fije nueva fecha para la prosecución de este partido. Arts. 32, 33 y 287 R.D.-
- 5º) Se dispone que el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba, abone al Club San Lorenzo de Almagro, los gastos de traslado, previa presentación fehaciente del pago. Art. 94 11) del R.D.-
- 6º) Se recomienda al H. Comité Ejecutivo que, dada las circunstancias aludidas a la prosecución, se efectúe a puertas cerradas. Arts. 32 y 33 del R.D.-
- 7º) Se recomienda al H. Comité Ejecutivo que, dada las circunstancias aludidas, los próximos dos partidos que el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba dispute de local, no contabilizándose por una fecha la prosecución ordenada en el punto anterior, los efectúe a puertas cerradas. Arts. 32 y 33 del R.D.-

DEPORTIVO MERLO c. UAI URQUIZA 3ra.B. 21/05/2024 EXPTE. 95749:

- 1º) Se da por perdido este partido al Club Deportivo Merlo, debiendo registrarse el resultado Deportivo Merlo (0), UAI Urquiza (1). Art. 107 a) del R.D. (jugador inhabilitado participa en el encuentro).-
- 2º) Se multa al Club Deportivo Merlo, en v.e. 105. Art. 76 del R.D. (incumplimiento de obligaciones).-

BELGRANO (Córdoba) c. ARGENTINOS JUNIORS Ira. 01/06/2024 EXPTE. 95756:

- 1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 23 (\$345.000), al director técnico Facundo Guillermo Gareca, del Club Belgrano de Córdoba. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (incorrección).-
- 2º) Jugador restante en expediente aparte.-

ARSENAL F.C. c. RACING (Córdoba) Ira.Nac. 31/05/2024 EXPTE. 95757:

Se suspende por un partido al jugador Bruno Ignacio Nasta, del Club Racing de Córdoba. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

COLÓN c. ATLÉTICO DE RAFAELA Ira.Nac. 31/05/2024 EXPTE. 95758:

Se suspende por dos partidos al jugador Rodrigo Jesús Colombo, del Club Atlético de Rafaela. Art. 201 b) IV del R.D. (codazo c/pelota).-



6 de junio de 2024

DEPORTIVO MORÓN c. SAN MIGUEL Ira.Nac. 02/06/2024 EXPTE. 95759:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico Gustavo Iván Coleoni, del Club San Miguel. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (incorrectitud).-

ESTUDIANTES c. GIMNASIA Y ESGRIMA (Jujuy) Ira.Nac. 02/06/2024 EXPTE. 95760:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico Sergio Andrés Orsini, del Club Gimnasia y Esgrima de Jujuy. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 13 (\$156.000), al preparador físico Iván Szer, del Club Gimnasia y Esgrima de Jujuy. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

3º) Jugador restante en expediente aparte.-

NUEVA CHICAGO c. TEMPERLEY Ira.Nac. 01/06/2024 EXPTE. 95761:

1º) Se suspende por un partido y se inhabilita por el término de un mes para ejercer el cargo de capitán de equipo, al jugador Gaspar Ignacio Vega, del Club Nueva Chicago. Arts. 211 y 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board (jugada brusca de "último recurso").-

2º) Se suspende por un partido al jugador Stéfano Callegari, del Club Nueva Chicago. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

SAN MARTÍN (Tucumán) c. ALVARADO (Mar del Plata) Ira.Nac. 02/06/2024 EXPTE. 95762:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico Ariel Leonardo Guevara, del Club Alvarado de Mar del Plata. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

CAÑUELAS F.C. c. DEPORTIVO LAFERRERE Ira.B. 01/06/2024 EXPTE. 95763:

Se suspende por dos partidos, al director técnico Guillermo Sziszurak, del Club Deportivo Laferrere. Arts. 186, 260 y 48 del R.D. (protestar fallos, reincidencia).-

FÉNIX c. EXCURSIONISTAS Ira.B. 01/06/2024 EXPTE. 95764:

Se suspende por un partido al jugador Mariano Blas Pieres, del Club Excursionistas. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board (jugada brusca de "último recurso").-

DEPORTIVO ESPAÑOL c. BERAZATEGUI Ira.C. 28/05/2024 EXPTE. 95765:

Se suspende por dos partidos, al jugador Jorge Esteban Hernández García, del Club Deportivo Español. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

GENERAL LAMADRID c. CENTRAL BALLESTER Ira.C. 01/06/2024 EXPTE. 95766:

Se suspende por dos partidos, al aguatero Daniel Alberto Jaureguiberry, del Club General Lamadrid. Arts. 287, 260 y 48 del R.D. (incorrectitud, reincidencia).-

MERCEDES c. JUVENTUD UNIDA Ira.C. 01/06/2024 EXPTE. 95767:

Se suspende por dos partidos al jugador Daniel Alejandro Lucero, del Club Mercedes. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

DEFENSA Y JUSTICIA c. PLATENSE Rva. 28/05/2024 EXPTE. 95768:

1º) Se suspende por un partido al jugador Luca Bastilla, del Club Platense. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 23 (\$345.000), al director técnico Leandro Belfi, del Club Platense. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

3º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al personal auxiliar Ulises Nicolás Lapelosa, del Club Platense. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-



6 de junio de 2024

NEWELL'S OLD BOYS c. BOCA JUNIORS Rva. 30/05/2024 EXPTE. 95769:

1°) Se suspende por dos partidos, al jugador Fabricio Tirado, del Club Newell's Old Boys. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

2°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 23 (\$345.000), al director técnico Dante Nery Formica, del Club Newell's Old Boys. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

ARSENAL F.C. c. FERRO CARRIL OESTE 3ra.Nac. 27/05/2024 EXPTE. 95770:

Se suspende por dos partidos, al jugador Mateo Monserrat, del Club Ferro Carril Oeste. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

ATLANTA c. CHACARITA JUNIORS 3ra.Nac. 29/05/2024 EXPTE. 95771:

Se suspende por tres partidos al jugador Ezequiel Geréz, del Club Chacarita Juniors. Art. 200 a) VII del R.D. (codazo s/pelota).-

ARGENTINO DE MERLO c. DEPORTIVO ARMENIO 3ra.B. 30/05/2024 EXPTE. 95772:

1°) Se suspende por tres partidos, al jugador Cristian Marcelo Monelos, del Club Argentino de Merlo. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversario).-

2°) Se suspende por tres partidos, al jugador Nahuel Tomás Aliano, del Club Deportivo Armenio. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversario).-

COLEGIALES c. CAÑUELAS F.C. 3ra.B. 30/05/2024 EXPTE. 95773:

1°) Se suspende por tres partidos al jugador Enzo Agustín Ibáñez, del Cañuelas F.C. Art. 200 a) VIII del R.D. (plancha).-

2°) Jugador restante en expediente aparte.-

JUVENTUD UNIDA c. DEPORTIVO MUÑIZ 3ra.C. 30/05/2024 EXPTE. 95774:

Se suspende por tres partidos, al jugador Gonzalo Ismael Cardozo, del Club Deportivo Muñiz. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversario).-

LUGANO c. SPORTIVO BARRACAS 3ra.C. 30/05/2024 EXPTE. 95775:

Se suspende por dos partidos, al jugador Sebastián Exequiel Uzzante, del Club Sportivo Barracas. Art. 201 b) I del R.D. (puntapié c/pelota).-

GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA c. PLATENSE 7ma., 8va. Y 9na. 04/05/2024 EXPTE. 95742.003:

1°) Se dispone se fije nueva fecha para la prosecución de este partido. Arts. 32 y 33 del R.D.-

2°) Se amonesta al Club Platense. Art. 83 del R.D.-

UNIÓN c. ESTUDIANTES DE LA PLATA 4ta. 01/06/2024 EXPTE. 95776.001:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 23 (\$345.000), al director técnico Facundo Matías Rojas, del Club Unión. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

ALMAGRO c. CAMIONEROS (Luján) 4ta. Nac. 01/06/2024 EXPTE. 95776.002:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Almagro, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

COLÓN (Colonia Caroya) c. SPORTIVO BELGRANO 4ta. Nac. 01/06/2024 EXPTE. 95776.003:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico Gonzalo Héctor Lisazo, del Club Colón de Colonia Caroya. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

DEPORTIVO MORÓN c. DEFENSORES DE BELGRANO 4ta. Nac. 01/06/2024 EXPTE. 95776.004:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico Heraldo Hernán Rodríguez, del Club Defensores de Belgrano. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-



6 de junio de 2024

BERAZATEGUI c. ATLAS 4ta. C. 02/06/2024 EXPTE. 95776.005:

Se suspende por cuatro partidos, al jugador Patricio Joan Maturana Amarilla, del Club Atlas. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversario).-

COLÓN c. ATLÉTICO DE RAFAELA 5ta. Nac. 01/06/2024 EXPTE. 95776.006:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico Fernando Damián Ponce, del Club Colón. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

SAN MIGUEL c. SAN TELMO 5ta. Nac. 01/06/2024 EXPTE. 95776.007:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Cristian Lautaro Urquiza, del Club San Miguel. Arts. 204 y 185 del R.D. (acción brusca y ademán equívoco árbitro).-

ARGENTINO DE QUILMES c. SPORTIVO DOCK SUD 5ta. B. 01/06/2024 EXPTE. 95776.008:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Iñaki Tomás Teijido, del Club Sportivo Dock Sud. Art. 200 b) del R.D. (salivar adversario).-

DEPORTIVO RIESTRA c. BANFIELD 6ta. 01/06/2024 EXPTE. 95776.009:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Thiago Leonel Molina, del Club Banfield. Art. 200 b) del R.D. (salivar adversario).-

SAN LORENZO DE ALMAGRO c. SARMIENTO 6ta. 01/06/2024 EXPTE. 95776.010:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 23 (\$345.000), al director técnico Walter Eliseo Nievas, del Club Sarmiento. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (incorrección).-

ARSENAL F.C. c. ACASSUSO 6ta. Nac. 01/06/2024 EXPTE. 95776.011:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 13 (\$156.000), al aguatero Rodrigo Sebastián Otero, del Club Acassuso. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

DEPORTIVO MORÓN c. DEFENSORES DE BELGRANO 6ta. Nac. 01/06/2024 EXPTE. 95776.012:

1º) Se suspende por cuatro partidos, al jugador Valentín Ezequiel Di Flavio, del Club Defensores de Belgrano. Art. 205 c) del R.D. (golpe de puño parcial adversario).-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Lorenzo Gaspar Molina partidos, del Club Deportivo Morón. Art. 205 c) del R.D. (golpe de puño parcial adversario).-

CENTRAL CÓRDOBA (Santiago del Estero) c. NEWELL'S OLD BOYS 7ma. 01/06/2024 EXPTE. 95776.013:

1º) Se suspende provisionalmente al jugador Nicolás Exequiel Zárate, del Club Central Córdoba de Santiago del Estero. Art. 22 del R.D.-

2º) Se hace saber al Club Newell's Old Boys, que deberá informar dentro del término de cinco días, el diagnóstico médico del jugador que saliera lesionado a los ochenta y siete minutos de juego.-

ROSARIO CENTRAL c. RACING 7ma. 01/06/2024 EXPTE. 95776.014:

Se suspende por cuatro partidos, al jugador Axel Uriel Fernández, del Club Rosario Central. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

LOS ANDES c. DEPORTIVO ARMENIO 7ma.B. 02/06/2024 EXPTE. 95776.015:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Germán Elías Ibarra, del Club Los Andes. Art. 200 b) del R.D. (salivar adversario).-

TALLERES (Córdoba) c. BELGRANO (Córdoba) 8va. 01/06/2024 EXPTE. 95776.016:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al preparador físico Lucas Gabriel Nievas Cáceres, del Club Belgrano de Córdoba. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-



6 de junio de 2024

CAMIONEROS (Luján) c. ALMAGRO 8va. y 9na. Nac. 01/06/2024 EXPTE. 95776.017:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Camioneros de Luján, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

ACASSUSO c. ARSENAL F.C. 9na. Nac. 01/06/2024 EXPTE. 95776.018:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 13 (\$156.000), al aguatero Javier Pablo Dundo, del Club Acassuso. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 13 (\$156.000), al aguatero César Augusto Barsaglini, del Club Acassuso. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

3º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Acassuso, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

ARGENTINO (Rosario) c. ATLÉTICO PILAR 9na. C. 02/06/2024 EXPTE. 95776.020:

Se suspende por cuatro partidos, al jugador Iván Gabriel Sánchez Torres, del Club Argentino de Rosario. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

DEFENSORES UNIDOS c. QUILMES A.C. 5ta. Nac. 01/06/2024 EXPTE. 95776.021:

1º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Gonzalo Yair Moyano, del Club Defensores Unidos. Arts. 22 y 8 del R.D.-

2º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Ramiro Patricio Navarro, del Quilmes A.C. Arts. 22 y 8 del R.D.-

3º) Se autoriza al director técnico Héctor Alberto Toloza, del Quilmes A.C., a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario. Art. 8 del R.D. (habilitado para actuar).-

4º) Jugadores restantes en expediente aparte. Art. 154 del R.D.-

INDEPENDIENTE RIVADAVIA (Mendoza) c. UNIÓN Ira. 04/06/2024 EXPTE. 95782:

1º) Se suspende por un partido al jugador Victorio Gabriel Ramis, del Club Independiente Rivadavia de Mendoza. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

2º) Se suspende por un partido al jugador Adrián Martín Balboa Camacho, del Club Unión. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

3º) Jugador restante en expediente aparte.-

SAN TELMO c. TRISTÁN SUÁREZ 3ra.Nac. 03/06/2024 EXPTE. 95783:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club San Telmo, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

DEPORTIVO LAFERRERE c. SAN MARTÍN 3ra.B. 04/06/2024 EXPTE. 95784:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Deportivo Laferrere, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE 4ta. a 9na. Inic. 03/06/2024 EXPTE. 95787:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

AMARILLA Leonardo	Atlas	4a.
GALLO Enzo Rodrigo	Atlético Tucumán	"
RIVERO Lautaro	Berazategui	"
ABITU Alan Uriel	Central Córdoba (SdE.)	"



6 de junio de 2024

Expediente 95787 (Continuación):

VEGA Facundo Exequiel	Defensores de Belgrano	4a.
DÍAZ Benjamín	Defensores Unidos	"
FABI Santino	Estudiantes de La Plata	"
GONZÁLEZ Vera Iván	Huracán	"
GUZMÁN Diago Uriel	Instituto (Córdoba)	"
LOZANO Felipe Augusto	Ituzaingó	"
BELTRÁN VICARI Valentín	Justo José de Urquiza	"
FERNÁNDEZ Pedro Gabriel	Leandro N. Alem	"
REGUEIRO Thiago Gustavo	Liniers	"
AGÜERO Silvio Adrián	"	"
DUARTE Alex Yair	Patronato (Paraná)	"
CARABAJAL Bruno Gastón	Racing Club	"
SOTO Gonzalo Daniel	Sacachispas F.C.	"
BRITES Facundo David	San Martín	"
QUINTANA Ceferino Exequiel	Temperley	"
PEÑA ZABAleta Dayro	Tigre	"
CÓRDOBA Diogo	"	"
GIORDANI VIRGINIO Genaro	"	"
CALDERÓN Tomás Leonel	Unión	"
DÍAZ Froilán Gabriel	"	"
PASCUAL ARAYA Francisco	Andes Talleres Sport	5a.
MOSCOSO VILLARROEL Denis L.	Atlas	"
LIVIA Gianfranco Yoel	Banfield	"
COLMEGNA Agustín	Boca Juniors	"
PERALTA Brian Nahuel	Colón	"
MARTINA Jeremías	"	"
CAMINO Franco Laureano	D10 Football Club	"
ALMEIDA Luís Adair	Defensores Unidos	"
CARMARÁN Bruno Rodolfo	"	"
CRISTALDE Iván Luciano	Deportivo Español	"
GARCÍA Mateo	"	"
VILLAT Bautista	Everton	"
ARANDA Lautaro	Indep. Rivadavia (Mza.)	"
SANTILLÁN Milton Gustavo	Juventud Unida	"
BORRAS Lautaro Leonel	"	"
SANTAGADA Sergio Alejandro	"	"
GÓMEZ Gian Emanuel	Quilmes A.C.	"
RÍOS José Luis	"	"
CASABUENA Carlos	"	"
TABORDA Thiago Uriel	Racing Club	"
PIOZZI Facundo	Rosario Central	"
SALICIONI ORTÍZ Fausto M.	San Lorenzo de Almagro	"
AYALA Facundo Manuel	San Martín	"
DESIMONE Agustín Rodrigo	San Miguel	"
VELÁZQUEZ Sebastián Agustín	"	"
DAGATTI Alejo	Sportivo Belgrano	"
TONINETTI Blas	"	"
RUSSO Santiago Javier	Sportivo Italiano	"



6 de junio de 2024

Expediente 95787 (Continuación):

ROGNONI Agustín	Villa San Carlos	5a.
PISTARELLI Sebastián Ezequiel	Deportivo Morón	6a.
GUERRA ÁVILA Adrián	Deportivo Paraguayo	"
NÚÑEZ Matías Hernán	Estudiantes (Río IV)	"
CHIQUICHANO Matías Benjamín	Gimnasia y Esgrima L.P.	"
PÁEZ Dylan	Juventud Unida (S.L.)	"
COTRONE Federico Gabriel	Justo José de Urquiza	"
PRADO Dylan Moisés Enzo	Los Andes	"
BORDA Thiago Alejandro Nahuel	Patronato (Paraná)	"
ROBLE Antonio Manuel Agustín	San Telmo	"
BELTRAMONE Luka Miguel	Sportivo Belgrano	"
LISDERO Franco	"	"
CARNEVALE Francisco	Sportivo Italiano	"
NUCCIO Gonzalo	Talleres (Córdoba)	"
CORREA Bautista Valentín	Villa San Carlos	"
GONZÁLEZ PORTILLO Alexis A.	Yupanqui	"
DENIS Gerardo	Barracas Central	7a.
DÍAZ Agustín Daniel	Belgrano	"
BLANCO Bautista Santiago	Colegiales	"
MAZZOLATI Joaquín	Defensores de Cambaceres	"
NÚÑEZ Mauro Aquiles	Deportivo Merlo	"
LÓPEZ UDOVIN Ramiro Ernesto	Huracán	"
RAMÍREZ Álvaro Jesús	Patronato (Paraná)	"
ORTEGA RINALDI Antonio	Rosario Central	"
OJEDA Santiago Nicolás	Sportivo Dock Sud	"
DEL BOSCO Mateo Nicolás A.	Talleres	"
BADIA Marcos Tiziano	"	"
BAROLDI Mariano	Unión	"
RUSSO Eric Benjamín	Aldosivi (MdP.)	8a.
RONDA Lorenzo	"	"
RODRÍGUEZ Bruno Gabriel	Argentino (Rosario)	"
ACOSTA CUENCA Alan Steven	Atlanta	"
GALARZA Valentín Ismael	Atlas	"
CASTAÑO Jesús Humberto	Central Córdoba (SdE.)	"
ALBARRACÍN Tomás Hugo	"	"
ARAUJO BOGADO Gonzalo	Deportivo Paraguayo	"
BOLAÑO Federico Leonel	Roma A.C.	"
RÍOS GENSKOWSKY Luca Tomás	San Martín	"
BUYO Agustín Nicolás	San Telmo	"
ROMERO Lautaro Joaquín	Almirante Brown	9a.
NAVARRO Dylan Nahuel	Atlético Tucumán	"
ARAOZ Nicolás Bautista	Banfield	"
LEGUIZAMÓN Laureano Miguel	Boca Juniors	"
BOGGIO Felipe	"	"
PELOZO Román Enrique	Deportivo Riestra	"
ÁVILA Thiago Ezequiel	Excursionistas	"
BRUNO Francisco	Ferro Carril Oeste	"
BACHANINI Valentino	Instituto A.C.	"



6 de junio de 2024

BIRARELLI Alex Leonardo	Liniers	9a.
MOLINA Fabricio	"	"
BÁEZ Santino	Racing Club	"
MENDOZA Matías Alejo	San Martín (San Juan)	"
Art. 154 del R.D.-		

C O P A A R G E N T I N A

ARSENAL F.C. c. VÉLEZ SARSFIELD 05/06/2024 EXPTE. 95785:

- 1º) Se suspende por un partido al jugador Alexis Sebastián Segovia, del Arsenal F.C. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-
- 2º) Se autoriza al director técnico Tobías Kohan, del Arsenal F.C., a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario. Art. 8 del R.D. (habilitado para actuar).-

F U T S A L

ALL BOYS c. HURACÁN 3ra. 26/05/2024 EXPTE. 95743.012:

Se da por finalizado este encuentro con el resultado existente. Arts. 32 y 33 del R.D.-

VILLA MODELO c. UNIÓN MONTE VIEJO 1ra. Copa Argentina 28/05/2024 EXPTE. 95743.016:

Se suspende por tres partidos al jugador Marcos Christopher Valdez Cortínez, del Club Villa Modelo. Art. 200 a) III del R.D. (puntapiés/pelota).-

DEPORTIVO MERLO c. NÁUTICO SPORTIVO AVELLANEDA 1ra. Copa Argentina 28/05/2024 EXPTE. 95743.017:

1º) Se suspende por cinco partidos a los jugadores Diego Manuel Marcos, Santiago Costanzo y Tobías Vázquez, del Club Náutico Sportivo Avellaneda. Arts. 186 y 185 del R.D. (términos descomedidos y agravio árbitros).-

2º) Se suspende por dos partidos, al jugador Franco Battagliotti, del Club Náutico Sportivo Avellaneda. Art. 186 del R.D. (términos descomedidos).-

3º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Nicolás Bellingeri, del Club Náutico Sportivo Avellaneda. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

4º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Luis Alejandro Villada, del Club Náutico Sportivo Avellaneda. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

ESTRELLA DE BOEDO c. NUEVA ESTRELLA 1ra. 01/06/2024 EXPTE. 95777.001:

Se suspende por un partido al jugador Luca Santino Crespo, del Club Nueva Estrella. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board (jugada brusca de "último recurso").-

EL TALAR c. ARGENTINOS JUNIORS 1ra. 02/06/2024 EXPTE. 95777.002:

1º) Se suspende por tres partidos, al delegado Juan José Borrometti, del Club El Talar. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

2º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club El Talar, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

3º) Jugador restante en expediente aparte.-



6 de junio de 2024

ARSENAL F.C. c. DEPORTIVO METALÚRGICO 1ra. 02/06/2024 EXPTE.

95777.003:

Se suspende por un partido al jugador Lucas Pezzani, del Arsenal F.C. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano dentro del área evitando gol "último recurso") .-

BANCO PROVINCIA (Mar del Plata) c. PUERTO NUEVO 1ra. 01/06/2024 EXPTE.

95777.004:

1º) Se suspende por un partido al jugador Gastón Ezequiel Fernández, del Club Puerto Nuevo. Art. 186 del R.D. (términos descomedidos).-

2º) Se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al delegado José Ignacio Ciano, del Club Banco Provincia de Mar Del Plata. Art. 8 del R.D.(habilitado para actuar).-

JUVENTUD UNIDA DE CIUDADELA c. NVC LA MATANZA 1ra. 02/06/2024 EXPTE.

95777.005:

Se suspende por un partido al jugador Brian Leonel Simuro Pellegrini, del Club NVC La Matanza. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano dentro del área evitando gol "último recurso") .-

DEPORTIVO Riestra c. CHACARITA JUNIORS 1ra. 31/05/2024 EXPTE.

95777.006:

Se suspende por dos partidos al jugador Eric Junior Giménez Gaona, del Club Deportivo Riestra. Art. 201 b) I del R.D. (puntapié c/pelota).-

SPORTIVO DOCK SUD c. EL PORVENIR 1ra. 02/06/2024 EXPTE. 95777.007:

1º) Se suspende por un partido al jugador Lucas Gastón Zablotsky, del Club Sportivo Dock Sud. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano fuera del área evitando gol "último recurso") .-

2º) Se suspende por dos partidos, al jugador Tiziano Uriel Tolosa Meza, del Club El Porvenir. Art. 205 d) del R.D. (gestos provocativos y exteriorizaciones a parcialidad local).-

3º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Sportivo Dock Sud, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

VILLA HEREDIA c. FERRO CARRIL OESTE DE MERLO 1ra. 02/06/2024 EXPTE.

95777.008:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Carlos Facundo Fariña Kristof, del Club Villa Heredia. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

2º) Remítase copia del informe del árbitro, a la Comisión Especial de Estadios, a sus efectos.-

DEPORTIVO 25 DE MAYO c. CABALLITO JUNIORS 1ra. 01/06/2024 EXPTE.

95777.009:

Se suspende por dos partidos al jugador Juan Cruz Maegibo Alaniz, del Club Caballito Juniors. Art. 201 b) I del R.D. (puntapié c/pelota).-

VILLA MALCOLM c. DEPORTIVO HURLINGHAM 1ra. 01/06/2024 EXPTE.

95777.010:

Se suspende por tres partidos, al jugador Tobías Emanuel Pérez Rissó, del Club Villa Malcolm. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversario).-

FRANJA DE ORO c. PLATENSE 1ra. 01/06/2024 EXPTE. 95777.011:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Rubén Ariel Mauro, del Club Franja de Oro. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

2º) Jugador restante en expediente aparte.-



6 de junio de 2024

EL TALAR c. ARGENTINOS JUNIORS 3ra. 02/06/2024 EXPTE. 95777.012:

- 1º) Se suspende por un partido al jugador Francisco Stiefel, del Club El Talar. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board (jugada brusca de "último recurso").-
- 2º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club El Talar, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

ESTRELLA DE BOEDO c. NUEVA ESTRELLA 3ra. 01/06/2024 EXPTE. 95777.013:

- 1º) Se suspende por un partido al jugador Tiziano Bilotta Bravo, del Club Estrella de Boedo. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board (jugada brusca de "último recurso").-

2º) Jugador restante en expediente aparte.-

FRANJA DE ORO c. PLATENSE 3ra. 01/06/2024 EXPTE. 95777.014:

Se suspende por dos partidos, al jugador Valentino Macchiavello, del Club Platense. Art. 205 d) del R.D. (gestos obscenos a la parcialidad local).-

RIVER PLATE c. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA 3ra. 01/06/2024 EXPTE.

95777.015:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Enzo Daniel López, del Club Universidad Nacional de La Matanza. Art. 200 a) III del R.D. (puntapiés/pelota).-

2º) Jugador restante en expediente aparte.-

DEPORTIVO MERLO c. UNIÓN DE EZPELETA 3ra. 02/06/2024 EXPTE. 95777.016:

Se suspende por un partido al jugador Gael Nazareno Cittadino Vecino, del Club Unión de Ezpeleta. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board (jugada brusca de "último recurso").-

VILLA MALCOLM c. DEPORTIVO HURLINGHAM 3ra. 01/06/2024 EXPTE.

95777.017:

1º) Se suspende por dos partidos, al jugador Gianlucca Iaria Rached, del Club Villa Malcolm. Art. 205 d) del R.D. (exteriorizaciones incorrectas a parciales visitantes).-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Kevin Lionel Di Vito, del Club Deportivo Hurlingham. Art. 200 a) VIII del R.D. (plancha).-

BARRACAS CENTRAL c. AMÉRICA DEL SUD 3ra. 03/06/2024 EXPTE. 95777.018:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Tomás Brodiano López, del Club Barracas Central. Arts. 22 y 8 del R.D.-

COUNTRY CLUB DE BANFIELD c. ALMAFUERTE 4ta. 26/05/2024 EXPTE.

95744.005:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Enrique Martín García, del Club Almafuerte. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

2º) Se amonesta al Club Almafuerte. Art. 81 del R.D. (incidente).-

EL CICLÓN F.C. c. SAN MARTÍN (Tigre) 4ta. 26/05/2024 EXPTE. 95744.006:

1º) Se suspende por cuatro partidos, a los jugadores Leandro Ezequiel Agüero, Santino Guillermo Fernández Borghetto y Lautaro Alexis Sánchez, de El Ciclón F.C. Art. 200 del R.D. (participar en gresca generalizada).-

2º) Se suspende por cuatro partidos, a los jugadores Thiago Uriel Scuderi, Matías Nicolás Beliera, Ignacio Adriel Ayrala, Thiago Román Trinidade y Marcos Tomás Sandez, del Club San Martín de Tigre. Art. 200 del R.D. (participar en gresca generalizada).-

3º) Se suspende por seis partidos, al jugador Alexis Javier Miranda Herrera, de El Ciclón F.C. Art. 200 del R.D. (iniciar gresca generalizada).-



6 de junio de 2024

Expediente 95744.006 (Continuación):

4º) Se suspende por seis partidos, al jugador Brian Agustín D'Arco Romero, del Club San Martín de Tigre. Art. 200 del R.D. (iniciar gresca generalizada).-

5º) Se da por perdido este partido a ambos clubs. Art. 106 g) del R.D. (gresca entre jugadores).-

VILLA MALCOLM c. DEPORTIVO HURLINGHAM 4ta. 01/06/2024 EXPTE.

95778.001:

1º) Se suspende por cuatro partidos, al jugador Pedro Iván Martínez, del Club Villa Malcolm. Art. 287 del R.D. (actitud incorrecta).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Kevin Lionel Di Vito, del Club Deportivo Hurlingham. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

DEPORTIVO Riestra c. CHACARITA JUNIORS 4ta. 02/06/2024 EXPTE.

95778.002:

1º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, a los jugadores Lisandro Ismael Paniagua y Santino Ríos Areco, del Club Deportivo Riestra. Arts. 22 y 8 del R.D.-

2º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, a los jugadores Lautaro Adrián Cejas, Facundo Ariel Herrero y Oriel Valentín Casas, del Club Chacarita Juniors. Arts. 22 y 8 del R.D.-

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA c. EXCURSIONISTAS 5ta. 01/06/2024 EXPTE.

95778.003:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Joaquín Salvador Gargiulo, del Club Justo José de Urquiza. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

SAN MARTÍN (Tigre) c. EL CAMPITO 5ta. 02/06/2024 EXPTE. 95778.004:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Pablo Luis Salina, del Club San Martín de Tigre. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

HEBRAICA c. INDEPENDIENTE 6ta. 01/06/2024 EXPTE. 95778.005:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Gastón Agustín Méndez Midon, del Club Hebraica. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (actitud incorrecta).-

PUERTO NUEVO c. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA 6ta. 26/05/2024 EXPTE. 95778.006:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Puerto Nuevo, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

NVC LA MATANZA c. ARGENTINO (San Fernando) 7ma. y 8va. 26/05/2024 EXPTE.

95778.007:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Argentino de San Fernando, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

VILLA MODELO c. GENERAL LAMADRID 6ta. 02/06/2024 EXPTE. 95778.008:

Se suspende por cinco partidos al jugador Patricio Daniel Halicki, del Club General Lamadrid. Arts. 207 y 185 del R.D. (doble amonestación y agravio árbitro).-

EL CICLÓN F.C. c. SAN MARTÍN (Tigre) 8va. 26/05/2024 EXPTE. 95778.009:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a El Ciclón F.C., debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA c. EXCURSIONISTAS 8va. Inic.06/06/2024 EXPTE.

95778.010:

Se da por perdido este partido al Club Justo José de Urquiza. Art. 109 in fine del R.D.-



6 de junio de 2024

ATLANTA c. JORGE NEWBERY 5ta. 02/06/2024 EXPTE. 95778.011:

1º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al delegado Ariel Antonio Puliafito Garra, del Club Jorge Newbery. Arts. 22 y 8 del R.D.-
CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE 4ta. a 8va. Inic. 03/06/2024 EXPTE. 95788:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

MALINCONICO Mirko	El Ciclón F.C.	4a.
BÁEZ CÁCERES Rodrigo N.	Huracán	"
CÁCERES Juan Cruz	Juvencia	"
AGUILAR GARGIONI Leonel F.	Miriñaque	"
LUASES Thiago Nicolás	Racing Club	"
ESPINOZA SOSA Benjamín Tomás	San Lorenzo de Almagro	"
FIGUEROA FERNÁNDEZ Matías A.	Unión Monte Viejo	"
CARABAJAL Sebastián	Villa Heredia	"
VÁZQUEZ Mauro Agustín	Atlanta	5a.
VELÁZQUEZ Ariel Alejandro	Deportivo Merlo	"
BENÍTEZ Tahiel Arián	El Ciclón F.C.	"
AYARDE Aníbal Nahuel	El Progreso	"
PINO Kevin Gabriel	"	"
TKALECZ PEREYRA Nicolás	Estudiantil Porteño	"
LIPOVETZKY Benjamín	Hebraica	"
SALVIA Agustín Damián	Miriñaque	"
BERON Bautista Felipe	Almafuerte	6a.
CAMINO Francisco	CI.DE.CO.	"
CASADO Valentino	Deportivo 25 de Mayo	"
GERMINARIO Thiago Demián	Independiente	"
MORALI FRANK Mateo Lionel	Sportivo Dock Sud	"
PAMATAO Valentino	General Lamadrid	7a.
GÓNZALEZ Thian Ignacio	Platense	"
BIANUCHI Benjamín	El Ciclón F.C.	8a.
MORALES Franco Joel	Unión Monte Viejo	"

Art. 154 del R.D.-

C A M P E O N A T O I N F A N T I L

CHACARITA JUNIORS c. BOCA JUNIORS Cat. '11 26/05/2024 EXPTE. 95745.001:

Se suspende por cinco partidos al jugador Lautaro Lionel Collante, del Club Chacarita Juniors. Art. 199 del R.D. (lesionar adversario).-
ESTUDIANTES DE LA PLATA c. DEFENSA Y JUSTICIA Cat. '11 26/05/2024 EXPTE. 95745.002:

1º) Se da por perdido este partido al Club Defensa y Justicia. Art. 109 in fine del R.D.-

2º) Se multa en v.e. 21 al Club Defensa y Justicia. Art. 88 del R.D. (parcialidad amenaza árbitro).-

LEANDRO N. ALEM c. DEFENSORES DE BELGRANO Cats. '13 y '14 26/05/2024 EXPTE. 95745.006:

Se dan por perdidos estos partidos al Club Leandro N. Alem. Art. 109 in fine del R.D.-

PIRAÑA c. SAN MARTÍN 09 Cat. '14 26/05/2024 EXPTE. 95745.009:

Se multa al Club Piraña, en v.e. 60. Arts. 76 y 148 del R.D. (incumplimiento de obligaciones).-

COMUNICACIONES c. DON BOSCO Cat. '11 02/06/2024 EXPTE. 95786.001:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Simón Barbería, del Club Comunicaciones. Arts. 22 y 8 del R.D.-



6 de junio de 2024

EVERTON c. SAN TELMO Cat. '12 02/06/2024 EXPTE. 95786.002:

Se suspende por un partido al aguatero Maximiliano Daniel Fontanive, del Club San Telmo. Arts. 186 y 260 del R.D. (protestar fallos).-

DEFENSORES DEL CHACO c. PIRÁNA Cat. '14 02/06/2024 EXPTE. 95786.003:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Piraña, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

DEFENSORES DE GLEW c. JEJU FUTBOL Cat. '14 02/06/2024 EXPTE. 95786.004:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Defensores de Glew, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

CAMPEONATOS INFANTILES Cats. '11 a '14 Inic. 03/06/2024 EXPTE. 95789:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

ROLDÁN Lautaro Valentín	Almirante Brown	Cat. '11
HERRERA RÍOS Valentín	Defensores de Glew	"
GÓNZALEZ Leandro Rubén	Quilmes A.C.	"
RIVERO Lihuén Nicolás	Nueva Chicago	Cat. '12
MOYANO GÓNZALEZ Valentino	Rosario Central	"
GALEANO ROMEGIALLI Matías	Independiente	"
CHAMORRO Bruno Fabián	Argentino de Merlo	Cat. '14

Art. 154 del R.D.-

F Ú T B O L F E M E N I N O

ATLÉTICO DE RAFAELA c. ATLANTA 1ra. 01/06/2024 EXPTE. 95779.001:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 6 (\$52.800), al delegado Gonzalo David Paredes, del Club Atlanta. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

DEFENSA Y JUSTICIA c. VÉLEZ SARSFIELD 1ra. 01/06/2024 EXPTE. 95779.002:

Se suspende por tres partidos, a la jugadora Melany Elizabeth Alderete, del Club Defensa y Justicia. Arts. 207 y 185 del R.D. (agravio árbitro).-

ESTRELLA DEL SUR c. ALDOSIVI (Mar del Plata) 1ra. 01/06/2024 EXPTE. 95779.003:

1º) 1º) Se suspende por dos partidos, a la jugadora María Julieta Nielsen Aguerri, del Club Aldosivi de Mar del Plata. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 6 (\$52.800), al delegado Juan Marcelo Rodríguez, del Club Aldosivi de Mar del Plata. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (actitud incorrecta).-

3º) Se suspende por tres partidos, a la jugadora Micaela Anahí Gómez Ibáñez, del Club Estrella del Sur. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversaria).-

4º) Se suspende por un partido a la jugadora Bianca Nahir Escobar, del Club Estrella del Sur. Art. 287 del R.D. (actitud incorrecta).-

5º) Jugadora restante en expediente aparte.-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE Sub. 19 y Sub 16 Inic. 03/06/2024 EXPTE. 95790:

Se suspende por un partido a las siguientes jugadoras:

PENAYO Tamara Araceli	UAI Urquiza	Sub. 19
ROMERO Jazmín Aylén	Newell's Old Boys	Sub. 16

Art. 154 del R.D.-



6 de junio de 2024

F U T S A L F E M E N I N O

NUEVA CHICAGO c. COMUNICACIONES 3ra. 18/05/2024 EXPTE. 95747.002:

1º) Se dispone se fije nueva fecha para la disputa de este partido. Arts. 32 y 33 del R.D.-

2º) Se dispone que el Club Nueva Chicago, abone al Club Comunicaciones, los gastos de traslado, previa presentación fehaciente del pago. Art. 94 11) del R.D.-

BANFIELD c. DEPORTIVO VAPORAKI 4ta. 19/05/2024 EXPTE. 95747.005:

Se da por perdido este partido al Club Deportivo Vaporaki. Art. 109 in fine del R.D.-

SPORTIVO BARRACAS c. ESTUDIANTES 1ra. 26/05/2024 EXPTE. 95747.006

Se suspende por tres partidos, al delegado Santiago Agustín Villagra, del Club Sportivo Barracas. Arts. 186, 185, 260 y 61 del R.D. (protestar fallos y ademán equívoco árbitro).-

ALL BOYS c. HURACÁN 3ra. 02/06/2024 EXPTE. 95780.001:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 6 (\$52.800), al delegado Nicolás Triebelnig Martorell, del Club Huracán. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

GENERAL LAMADRID c. GLORIAS 4ta. 02/06/2024 EXPTE. 95780.002:

1º) Se suspende por cuatro partidos a la jugadora Alma Milagros Arévalos, del Club Glorias. Arts. 200 a) III y 202 b) del R.D. (puntapié s/pelota y agresión frustrada).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 6 (\$52.800), al delegado Darío Rodolfo Cazal, del Club Glorias. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

VILLA MALCOLM c. COMUNICACIONES 6ta. 05/06/2024 EXPTE. 95780.003:

Se da por perdido este partido al Club Comunicaciones. Art. 109 in fine del R.D.-

ARSENAL F.C. c. ATLANTA 6ta. 01/06/2024 EXPTE. 95780.004:

Se suspende por cuatro partidos a la jugadora Luana Gulman, del Club Atlanta. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

DEFENSORES DE CERVANTES c. EL CICLÓN F.C. 3ra. 01/06/2024 EXPTE. 95780.005:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, a la jugadora Melina Kiara Bogado Perversi, de El Ciclón F.C. Arts. 22 y 8 del R.D.-

FERRO CARRIL OESTE c. PINOCHO 6ta. 25/05/2024 EXPTE. 95780.006:

Se autoriza al delegado Juan Jesús Amaya, del Club Pincho, a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario. Art. 8 del R.D. (habilitado para actuar).-

SPORTIVO BARRACAS c. ESTUDIANTES 6ta. 26/05/2024 EXPTE. 95780.007:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Sportivo Barracas, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE 4ta. y 5ta. Inic. 03/06/2024 EXPTE. 95789:

Se suspende por un partido a las siguientes jugadoras:

MEDINA Nerea Guadalupe	Nueva Chicago	4a.
MONREALE Ángeles Nahíara	Almagro	5a.
PAVÓN Xiomara Agustina	Glorias	"
RADAELLI Lucía Candela	Lib. de San Cristóbal	"
CUBILLA PIMENTEL Aldana	San Antonio	"
GODOY Liz Solange	"	"

Art. 154 del R.D.-



6 de junio de 2024

F Ú T B O L P L A Y A

BAJO DE SAN ISIDRO c. SAN TELMO 1ra. 26/05/2024 EXPTE. 95748.001:

Se da por perdido este partido al Club Bajo de San Isidro. Art. 109 in fine del R.D.-

NEWELL'S OLD BOYS (retira equipo) 1ra. Inic. 27/05/2024 EXPTE.

95748.004:

Atento a la nueva presentación efectuada por el Club Newell's Old Boys, donde aclara que no se presentará a disputar el encuentro con su similar del Club San Lorenzo de Almagro, corresponde dictar la siguiente.

RESOLUCIÓN:

1º) Se deja sin efecto la resolución con fecha 30 de mayo de 2024. Arts. 32 y 33 del R.D.-

2º) Se da por perdido al Club Newell's Old Boys, el encuentro que debía disputar con su similar del Club San Lorenzo de Almagro. Art. 109 in fine del R.D.-

SAN LORENZO DE ALMAGRO c. DON TORCUATO 1ra. 12/05/2024 EXPTE. 95781.001:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Don Torcuato, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

ARGENTINO (Rosario) c. ACASSUSO 1ra. 26/05/2024 EXPTE. 95748.007:

Se suspende por dos partidos al delegado Dardo Ernesto Cortés, del Club Acassuso. Arts. 186, 287 y 260 del R.D. (términos descomedidos e incorrección).-

--0--